



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, diecisiete (17) abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO:</b>	Ejecutivo
<b>DEMANDANTE:</b>	Banco Davivienda S.A.
<b>DEMANDADOS:</b>	Márquez y Fajardo Promotora Integral de Proyectos S.A.S.
<b>RADICADO:</b>	630013103002-2019-00029-00
<b>ASUNTO:</b>	Ordena levantamiento medida cautelar

Vistos los documentos 62 y 63.pdf, del expediente digital, mediante los cuales Alianza Fiduciaria otorga respuesta al requerimiento realizado por el Despacho mediante auto del 19 de marzo de 2024 y al memorial elevado por el apoderado de la sociedad demandada (doc 64.pdf) al que anexa escritura pública de celebración de contrato de fiducia mercantil datado 28 de febrero de 2011 celebrado entre la aquí demandada, en calidad de Fideicomitente o beneficiario, y Alianza Fiduciaria S.A., como vocera y administradora, mediante el cual se creó el Patrimonio Autónomo Fideicomiso Mocawa Plaza, concluye el Despacho que no hay lugar a que la Fiduciaria retenga dineros con cargo al patrimonio autónomo.

Lo anterior, por cuanto en auto del 21 de junio de 2023, en el inciso cuarto se indicó:

*“...- Respecto al embargo y retención de las sumas de dinero pendientes de cancelar por concepto de renta, administración, derechos fiduciarios, ganancias o que a cualquier otro título posea la demandada MARQUEZ Y FAJARDO PROMOTORA INTEGRAL DE PROYECTOS S.A.S con ALIANZA FIDUCIARIA S.A, FIDUCIARIA COLPATRIA, FIDUCIARIA DAVIVIENDA, FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., FIDUCIARIA BOGOTÁ y ACCIÓN FIDUCIARIA, este despacho se está a lo resuelto en auto del 21 julio de 2020, página 61 del CI, por cuanto el artículo 1238 del Código de Comercio establece: “...Los bienes objeto del negocio fiduciario no podrán ser perseguidos por los acreedores del fiduciante, a menos que sus acreencias sean anteriores a la constitución del mismo. Los acreedores del beneficiario solamente podrán perseguir los rendimientos que le reporten dichos bienes...””*

Que en auto del 21 junio de 2020, la referida medida fue negada.

Por lo anterior, si los bienes objeto de embargo no están relacionados con

acreencias que deriven del encargo fiduciario y como quiera según la información recibida<sup>1</sup>, Banco Davivienda no es acreedor con cargo al patrimonio autónomo Mocawa Plaza Operación Hotel ni Mocawa Plaza Parque Zonata, no podía el patrimonio autónomo retener los dineros del proyecto inmobiliario, pues la citada orden judicial hizo la advertencia en entorno a los eventos en que procedía el embargo o no.

En ese orden de ideas, se ordena a la fiduciaria se abstenga de retener los dineros con cargo al patrimonio autónomo, pues la medida comunicada en oficio 2019-00029-313 del 22 de junio de 2023 recaía sobre cuentas corrientes, de ahorros, CDT, certificados de depósito en el exterior o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada MARQUEZ Y FAJARDO PROMOTORA INTEGRAL DE PROYECTOS S.A.S, por lo que en el casos de recursos pertenecientes al patrimonio autónomo en auto del 21 junio de 2023 se hizo la salvedad del artículo 1238 del Código de Comercio.

En firme la presente providencia, ordénese la devolución de los depósitos judiciales que se listan a continuación a Alianza Fiduciaria S.A. con destino a los patrimonios autónomos: Fideicomiso Mocawa Plaza – Operación Hotel, Fideicomiso Mocawa Plaza, Parqueo Zonata y Fideicomiso Mocawa Plaza, así:

---

<sup>1</sup> Documento 063 del expediente digital. “...Atendiendo a lo solicitado, informamos que el banco Davivienda no ostenta la calidad de Acreedor en los patrimonios autónomos denominados Fideicomiso Mocawa Plaza (En el cual se opera el hotel - Código Grifus 10932), Fideicomiso Mocawa Plaza (Código Grifus 3657), ni en el Fideicomiso Parqueo Zonata (Código Grifus 4610). Así como tampoco, se evidenció en nuestros registros el Contrato Leasing No. 001-03-0001000448 al cual se hace referencia en su requerimiento...”

**DATOS DEL DEMANDADO**

**Tipo Identificación** NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) **Número Identificación** 900269853 **Nombre** MARQUEZ Y FAJARDO PR MARQUEZ Y FAJARDO PR **Número de Títulos** 8

<b>Número del Título</b>	<b>Documento Demandante</b>	<b>Nombre</b>	<b>Estado</b>	<b>Fecha Constitución</b>	<b>Fecha de Pago</b>	<b>Valor</b>
454010000637939	860034313	BANCO DAVIVIENDA SA BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2023	NO APLICA	\$ 5.794.392,00
454010000637941	860034313	BANCO DAVIVIENDA SA BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2023	NO APLICA	\$ 4.926.899,00
454010000637942	860034313	BANCO DAVIVIENDA SA BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2023	NO APLICA	\$ 3.736.257,00
454010000637943	860034313	BANCO DAVIVIENDA SA BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2023	NO APLICA	\$ 1.983.000,00
454010000638555	860034313	BANCO DAVIVIENDA SA BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2023	NO APLICA	\$ 4.127.001,00
454010000641405	860034313	BANCO DAVIVIENDA SA BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2023	NO APLICA	\$ 11.317.060,00
454010000643571	860034313	BANCO DAVIVIENDA SA BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2024	NO APLICA	\$ 10.767.924,00
454010000646253	860034313	BANCO DAVIVIENDA SA BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2024	NO APLICA	\$ 2.449.195,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 45.101.728,00</b>

Para efectos de lo anterior Alianza Fiduciaria S.A. deberá remitir a este Despacho, la correspondiente certificación bancaria de la cuenta actualizada donde debe realizarse el respectivo abono en cuenta

Líbrese oficio con destino al correo [notificacionesjudiciales@alianza.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@alianza.com.co) comunicando esta providencia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

Juez

*Mmcz*

Firmado Por:  
Hilian Edilson Ovalle Celis  
Juez

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961679ccd70aaa081267cc64018d5c00c8222b5256ec7dabc619c5da683c2369**

Documento generado en 17/04/2024 02:45:44 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**